



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes y anexos allegados por la accionante, la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, SALUD TOTAL EPS-S S.A.**; la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** y la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, ocurriendo que, la última mencionada, refiere que, se presenta un caso de falta de legitimación en la causa, porque del ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se ocupa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**; razón por la que piden y en efecto se ordena la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con dicha compañía.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, esto es, **por el término de ocho(8) horas siguientes a la de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe rendido por la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

La compañía integrada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** informará todo lo relacionado con el seguro obligatorio **SOAT**, contratado para la motocicleta de placa **DAN 38F** e informará si ha resultada afectada la respectiva póliza por los hechos narrados por la actora o si se allana a asumir el cubrimiento de las prestaciones asistenciales o económicas que demande el estado de salud de la actora.

REQUERIR a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto

1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.